

INFORME SECRETARIAL. San Pelayo – Córdoba, 28 de febrero de 2022. Señora juez, con el presente me permito dar cuenta a usted de la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio-Pertenencia, presentada por el doctor VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de la señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO, así como también contra los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES y PERSONAS INDETERMINADAS. Está pendiente de su admisión, inadmisión o rechazo. PROVEA.


EDWIN DE JESÚS SALGADO GUERRERO
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo - Córdoba, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: VERBAL DE PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO
DEMANDANTE: GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ C.C.N°26.173.427
DEMANDOS: MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO C.C.N°26.171.326
TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO C.C.N°26.171.417
JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO C.C.N°7.374.333
JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO C.C.N°6.581.029
HEREDEROS INDETERMINADOS DE
LUIS ALFONSO NEGRETE GENES C.C.N°1.548.118
MARIA ENCARNACION NEGRETE GENES C.C.N°26.022.795
PERSONAS INDETERMINADAS
RADICADO N°23-686-4089-001-2021-00320-00

Revisada la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de la señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO, así como también contra los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES y PERSONAS INDETERMINADAS.

Se observa por parte del Despacho que la demandante señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ, actuando a través de apoderado judicial, sin embargo, el poder aportado no cumple lo prescrito en el artículo 5° del Decreto 806 de 2020, en cuanto debe acreditarse un mensaje de datos que transmita el mandato conferido, es decir, no es suficiente el texto donde se manifieste la voluntad de otorgar poder, así como la antefirma del poderdante, sino que debe probarse el mensaje de dato a través del cual fue otorgado.

En la presente demanda, se anexa el texto donde se otorga el poder, el cual tiene la antefirma del otorgante, pero no se demuestra el mensaje de datos a través del cual se transmite ese mandato al abogado. Al punto, en el auto de 03 de septiembre de 2020, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal, Radicado No. 55194, sostuvo la necesidad de acreditar en cuanto a poderes, lo siguiente: “i) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder, con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado. li) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios. lii) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento”.

Por lo anterior, dando aplicación a lo prescrito en el artículo 90 numerales 1° del Código General del Proceso, se inadmitirá la demanda y se concederá un término de cinco (05) días para que se subsane la misma, so pena de ser rechazada.

Con fundamento en lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la demanda Verbal de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio presentada por el doctor VICENTE JOSE HERNANDEZ ESPITIA, como apoderado judicial de la señora GLADYS DE JESUS RODRIGUEZ DIAZ contra MARIA DE LOS SANTOS NEGRETE COGOLLO, TOMASA DE JESUS NEGRETE COGOLLO, JOSE MIGUEL NEGRETE COGOLLO y JOSE DE LA ROSA NEGRETE COGOLLO, así como también contra los Herederos indeterminados de LUIS ALFONSO NEGRETE GENES y MARIA ENCARNACIÓN NEGRETE GENES y PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con las motivaciones expuestas en el presente auto.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (05) días, a la parte ejecutante para que aporte el certificado de representación legal de conformidad con la exigencia de ley. Si no lo hiciere se rechazará la presente demanda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANOO
JUEZ

YAMIT AYCARDI GALEANO

Juez(a)

Juzgado Municipal - Promiscuo 001 San Pelayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1492b90132b95f95bd29118e2992078b9ffe9209f9b3e07fc2360ac592903644

Documento firmado electrónicamente en 28-02-2022

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>